



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

Entre los suscritos: **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No79.276.129, expedida en Bogotá, en su calidad de Director del SENA Regional Distrito Capital, nombrado mediante Resolución No. 02404 del 7 de diciembre de 2012 expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 000211 del 11 de Diciembre de 2012 debidamente facultado (a) por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 116 Diciembre de 2014 y Acta No.117 Enero de 2015, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte **MAURICIO MALAVET LUGO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.296.736, en calidad de representante legal de **LA UNION AMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR**, con NIT. 800.042.129-3, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de ampliación de cobertura No.01 derivado del Convenio Marco No. 129 de 2015, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.
- 2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.
- 3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las entidades conviniendo para realizar esta formación, con cobertura y calidad.
- 4) El SENA en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluidas las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.
- 5) De conformidad con el artículo 24 numeral 3 del Decreto 249 de 2004, los convenios para ampliación de cobertura, son las alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones o Entidades Públicas y Privadas inscritas en el Banco de Instituciones Oferentes, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.
- 6) Para atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el SENA, se consideró: Realizar el Programa de Ampliación de Cobertura que consiste en la



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

celebración de convenios entre el SENA y las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano y las Instituciones de Educación Superior.

7) Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.

8) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

9) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

10) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

11) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *“apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral”*.

12) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas y convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

13) Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios y alianzas con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*.

14) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, *“promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación”*.

15) Que mediante la Resolución No.01094 del 12 de julio de 2013, modificada por la resolución No.01535 del 26 de septiembre de 2013, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura en el SENA.

16) Que para efectos de ampliar la capacidad operativa y cobertura de la formación, el SENA está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

17) Que la Institución o Entidad con la cual se pretende celebrar el presente convenio fue seleccionada y aprobada dentro de la convocatoria realizada por el SENA conforme a los lineamientos del programa de Ampliación de Cobertura establecidos en la Resolución No.01094 del 12 de julio de 2013, modificada por la resolución No.01535 del 26 de septiembre de 2013.

18) Que la Dirección General del SENA, en cabeza del Doctor MAURICIO ALVARADO HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.292.983, nombrado mediante Resolución N° 02066 del 25 de septiembre de 2014 y posesionado mediante acta No. 000128 de la misma fecha, en su calidad de Director de Formación Profesional, y en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 0432 del 16 de marzo de 2015, y quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, suscribió con **LA UNION AMERICANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR** el convenio Marco Especial de Cooperación en el cual se señalan los compromisos e intenciones generales que sirven de criterio orientador para suscribir el presente convenio derivado de ampliación de cobertura.

19) Que el Doctor Enrique Romero Contreras, Director Regional, elaboró los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: *"Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran..."*.
2. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, **"Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital"**, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación"*.
3. Que la Ley 119 de 1994 *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura.
4. Que los lineamientos para el programa de Ampliación de cobertura se fundamentan en las siguientes resoluciones del SENA: Resolución No.01094 del 12 de julio de 2013 *"Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del programa de Ampliación de Cobertura en el SENA"*, modificada por las resoluciones No.01535 del 26 de septiembre de 2013 y 0869 del 15 de mayo de 2015 *"Por la cual se modifica la Resolución número 01094 del 2013"*.

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Derivado de Ampliación de Cobertura del Convenio Marco citado, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores, ambientes de aprendizaje, materiales de formación y bienestar de los aprendices, de conformidad con la propuesta presentada por el conviniante en los aspectos avalados por la respectiva Regional.

TERCERA.- PLAN OPERATIVO: El plan operativo del presente convenio, debe ser aprobado por el Director Regional, de manera previa a la ejecución del mismo. Este hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución, considerando lo previsto en la Resolución 1094 de 2013 de 2013, modificada por la resolución No. 01535 de 2013 y la Resolución No 0869 del 15 de mayo de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones al plan operativo deberán estar debidamente justificadas, para lo cual el CONVINIENTE, presentará solicitud al Director Regional del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, indicando las razones que ocasionan los cambios del mismo. Para tal efecto, el conviniante deberá presentar una propuesta de adecuación del plan operativo, la cual debe ser aprobada por el Comité Coordinador con el aval de la supervisión o interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la modificación al plan operativo, tiene como consecuencia reajustes financieros al convenio, que impliquen reintegro de dineros por parte del CONVINIENTE al SENA, éste acepta expresamente que se le descuente del siguiente desembolso que corresponda, los dineros que la supervisión o interventoría considere que se deben reintegrar de acuerdo con la ejecución real del convenio. En caso de que no haya desembolsos pendientes, el CONVINIENTE deberá reintegrar los dineros adeudados al SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, dicha devolución deberá realizarse en los términos establecidos en el acta de modificación del plan operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONVINIENTE no podrá ejecutar ninguna modificación del convenio o del plan operativo sin que previamente se haya comunicado la aprobación de la misma por parte del SENA o se haya suscrito la



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

respectiva minuta de modificación, en caso de ser necesario. Cuando la modificación del plan operativo incida en el valor total del convenio o en su plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes la correspondiente minuta de modificación de las cláusulas de valor, forma de pago y/o plazo de ejecución. Las modificaciones correspondientes al plan operativo que no tengan relación con el plazo de ejecución ni el valor del convenio serán efectuadas a través de acta debidamente suscrita por el comité coordinador con el aval del supervisor o interventor designado por el SENA.

CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.807.403.266) M/CTE**, integrado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución No 0869 de 2015, por los siguientes aportes:

a) **APORTE DEL SENA:** El SENA Regional Distrito Capital aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.390.310.205) M/CTE** en dinero, distribuidos así.

CONCEPTO O RUBRO	VALOR
Gestión académica	\$1.043.335.832
Materiales de formación	\$ 108.059.783
Bienestar al aprendiz	\$ 57.569.781
Gestión Administrativa	\$ 181.344.809
Total	\$ 1.390.310.205

b) **APORTE DEL CONVINIENDE:** El CONVINIENDE aportará la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$417.093.061) M/CTE** especie, CONFORME CERTIFICACION DE CONTRAPARTIDA ANEXA AL PRESENTE CONVENIO, representado de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	AMBIENTES DE TRABAJO, MOBILIARIO, BIBLIOTECA, ENFERMERIA, ADECUACIONES LOCATIVAS, AUDITORIO Y LABORATORIO.	\$ 218.280.000
DOTACION	EQUIPOS DE CÓMPUTO, TELEVISORES, VIDEO BEAM E IMPRESORAS.	\$ 122.400.000
APOYO ADMINISTRATIVO A LA GESTION DEL CONVENIO	RECTOR, VICERECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICERECTOR ACADEMICO Y CONTADOR	\$ 76.413.061
	TOTAL	\$ 417.093.061

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del SENA para ejecutar los recursos de formación objeto del convenio no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos. El rubro de Gestión Administrativa hace referencia a costos y gastos de operación relacionados con la ejecución de los cursos de formación que sean objeto de los convenios, que podrán cubrir gastos como mantenimiento de equipos y de mobiliario puesto al servicio directo de la ejecución de la formación del convenio.

El Comité Coordinador del convenio podrá recomendar con la debida justificación, la ejecución del presupuesto que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación, o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros, o a gastos de administración,



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

con la claridad que el total de bienestar al aprendiz no podrá superar el porcentaje establecido en este numeral, y los gastos de administración sólo podrá superar el porcentaje establecido en este numeral, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el manejo de los recursos de que trata el literal a) de la presente cláusula, el **CONVINIENTE** pone a disposición la cuenta bancaria rentable independiente, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos. Cuenta No. **051600830901** del **Bancoomeva**, en la cual serán abonados los recursos aportados por el SENA para el presente convenio y cuya certificación de apertura forma parte integral de este convenio y manifiesta el **CONVINIENTE** que esta cuenta es rentable e independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0). Los rendimientos generados por esta cuenta deberán ser reintegrados al **SENA**, dentro del mes siguiente al período en que se causaron, a través del servicio **“pagos en línea”** ofrecidos por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, con reporte al supervisor o interventor del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** No se aceptará el manejo de estos recursos por Encargo Fiduciario o patrimonios autónomos.

QUINTA.- DESEMBOLSOS: El **SENA** desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte del SENA, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación del plan operativo, previa certificación de parte del supervisor o interventor del convenio. **b. Un segundo desembolso** equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del aporte del SENA a la demostración de la ejecución del 100% de las acciones de formación de la etapa lectiva de todos los aprendices, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo: Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2015-018182, desembolso que se realizará en el año 2016. **c. Un desembolso final**, equivalente al **diez por ciento (10%)** del aporte del SENA, a la demostración de la ejecución del 90% de las acciones de formación descritas en el plan operativo, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2015-018182, desembolso que se realizará en el año 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto en el marco de la norma vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar los desembolsos a que se refiere la presente cláusula se tendrá en cuenta la acreditación por parte del **CONVINIENTE** de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. El SENA se reserva el derecho de verificar la información. **PARÁGRAFO TERCERO:** A cada pago se le harán los descuentos, retenciones y deducciones legales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución No. 01094 de 2013, modificada por la resolución 1535 de 2013 y por la Resolución 0869 de 2015 tales como: Gestión académica, materiales de formación, bienestar del aprendiz y gestión administrativa.

SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor aportado por el SENA al convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 16815 de 2015 expedido por la Oficina de Presupuesto, y los recursos de vigencias futuras del año 2016 aprobadas por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2015-018182. El desembolso de las sumas en dinero se subordina a las autorizaciones del programa anual mensualizado de Caja PAC, de conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto.

Para la apropiación presupuestal deberá tenerse en cuenta la siguiente distribución:



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

Soporte Presupuestal a Afectar	Rubro Presupuestal	Valor																					
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 16815 de 2015	C-310-704-222-0-3615000	\$ 695.155.102																					
Vigencias futuras del año 2016, aprobadas por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2015-018182	<table border="1"> <tr> <td>Sección</td> <td>3602-00</td> <td>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</td> </tr> <tr> <td>PROGRAMA</td> <td>310</td> <td>Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano</td> </tr> <tr> <td>SUBPROGRAMA</td> <td>704</td> <td>Capacitación técnica no profesional</td> </tr> <tr> <td>Proyecto</td> <td>222</td> <td>Ampliación de cobertura en formación profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA</td> <td>RECURSO</td> <td>VALOR EN PESOS</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>Propios</td> <td>52.083.512.857</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Sección	3602-00	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	PROGRAMA	310	Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano	SUBPROGRAMA	704	Capacitación técnica no profesional	Proyecto	222	Ampliación de cobertura en formación profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional.	<table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA</td> <td>RECURSO</td> <td>VALOR EN PESOS</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>Propios</td> <td>52.083.512.857</td> </tr> </table>			VIGENCIA	RECURSO	VALOR EN PESOS	2016	Propios	52.083.512.857	\$ 695.155.103
Sección	3602-00	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA																					
PROGRAMA	310	Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano																					
SUBPROGRAMA	704	Capacitación técnica no profesional																					
Proyecto	222	Ampliación de cobertura en formación profesional para mejorar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes en diferentes ciudades a nivel nacional.																					
<table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA</td> <td>RECURSO</td> <td>VALOR EN PESOS</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>Propios</td> <td>52.083.512.857</td> </tr> </table>			VIGENCIA	RECURSO	VALOR EN PESOS	2016	Propios	52.083.512.857															
VIGENCIA	RECURSO	VALOR EN PESOS																					
2016	Propios	52.083.512.857																					
Total		\$ 1.390.310.205																					

SÉPTIMA.- TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del objeto del convenio es hasta el 15 de Junio de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. Este convenio podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento previo aval de la supervisión o interventoría.

OCTAVA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Las obligaciones de las partes son: **A). OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:** 1. Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. 2. Realizar el aporte en especie, de conformidad con lo establecido en el plan operativo del presente convenio. 3. Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. 4. Impartir formación profesional garantizando que los aprendices adquieran las competencias requeridas en el diseño curricular de los programas de formación, cumpliendo con los siguientes objetivos: a. Planear el desarrollo curricular y determinar los recursos, medios y ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes: planeación metodológica interdisciplinaria por programa, programación de ambientes, grupos y docentes, elaboración de guías de aprendizaje, cronograma e instrumentos de evaluación. Una vez se tenga esta planeación definitiva, se debe registrar en el sistema de gestión académica vigente. b. Ejecutar y dar formación en las modalidades de los programas acordados en el plan operativo que hace parte integral del convenio. c. Desarrollar la gestión de los proyectos formativos planteados en el desarrollo curricular: desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de eventos de resultado aprendizaje, seguimiento técnico pedagógico, registro de novedades académicas, evaluación de resultados de aprendizaje, gestión oportuna de novedades en concordancia con los procedimientos definidos en el reglamento del aprendiz, gestión oportuna de juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje, articulados con el Coordinador de Formación o Coordinador Académico del respectivo Centro de Formación, al cual está adscrita la ficha. d. Gestionar el desarrollo de la etapa práctica, de acuerdo con las alternativas contempladas en el reglamento del aprendiz y programar las actividades de seguimiento. La etapa práctica se debe ejecutar dentro del término establecido y debe estar contemplada en el plan operativo. e. Formular un programa de bienestar, orientado al desarrollo humano, la integralidad de la formación y favorecer las condiciones de vida de los aprendices y su entorno, para lo cual deben aplicar la resolución que para el efecto se encuentra vigente en el SENA. f. Realizar el proceso de inducción al aprendiz, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con el apoyo del centro de formación asignado por la dirección regional del SENA. g. Garantizar el registro de los aprendices en la **Agencia Pública de Empleo** antes de finalizar la etapa lectiva. h. Propender que los aprendices mantengan actualizada su información en el aplicativo Sofía Plus: datos básicos, estudios y otros. i. Garantizar que los aprendices diligencien la encuesta establecida en el aplicativo **SOFIA PLUS**, sobre la calidad del proceso de formación y la percepción del aprendiz frente a los aspectos relevantes que intervienen en su formación. j. Garantizar que los aprendices firmen de forma individual el acta



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

de compromiso en el formato institucional. k. El CONVINIENTE debe suministrar a la población beneficiaria los materiales de formación y garantizar las ayudas didácticas, equipos y herramientas directamente relacionadas con el curso de formación, en la calidad y cantidad requeridas en el proceso y de los ambientes de formación. Los materiales de formación son todos aquellos materiales de consumo que utilizan los aprendices en su proceso de formación coadyuvando a la adquisición de las competencias propuestas en la planeación académica. La papelería y otros insumos pueden ser materiales de formación siempre y cuando sean utilizados de esta manera y sean evidenciados en el proceso de formación. El CONVINIENTE debe presentar para análisis y aprobación del Comité Coordinador, el plan de adquisiciones de materiales de formación en el formato previsto en el SIG, en el proceso de la Formación Profesional Integral para tal fin l. Realizar un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta de los resultados, dificultades, falencias, atrasos, aciertos, casos exitosos, oportunidades y particularidades de cada componente del programa. m. Informar al SENA los aprendices por certificar, una vez se hayan surtido todos los procesos de evaluación y de los resultados de aprendizaje esperados, los cuales deben estar cargados en el aplicativo Sofía Plus. El Centro de Formación del SENA conjuntamente con el CONVINIENTE revisará el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación y gestionará el registro respectivo. La certificación se regirá de acuerdo con la resolución vigente del SENA. n. Expedir una vez cumplido el proceso de matrícula para cada aprendiz, el carné estudiantil con los logos de ambas entidades, de acuerdo con el manual de imagen corporativa de conformidad con las normas vigentes del SENA. o. Garantizar que los instructores lleven control diario de la asistencia de los aprendices y registren las inasistencias en el aplicativo Sofía Plus. p. Remitir al SENA el primer día hábil de cada mes el informe de deserción y los reportes de inasistencia de los aprendices. 5. Presentar al SENA o a la supervisión o interventoría, informes financieros mensuales dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Estos informes deben ser presentados en medio digital, en los formatos establecidos por el SENA y suscritos por el representante legal o su delegado. El informe consolidado de ejecución reflejará la ejecución mensual de cada uno de los rubros asignados, su participación porcentual, ejecución acumulada respectiva y saldo por ejecutar. (Formato "Informe Consolidado de Ejecución Financiera Mensual"). El **reporte de desembolsos y rendimientos financieros** registrará la información detallada de los desembolsos que el SENA realice al conviniente y los rendimientos financieros mensuales que generen los aportes del SENA (Formato "Reporte de Desembolsos y Rendimientos Financieros-mensual"). **Conciliación bancaria:** Este formato debe ir acompañado del extracto bancario emitido por la entidad financiera y libro auxiliar de bancos (Formato "Conciliación Bancaria mensual"). **Informe de ejecución mensual por rubro:** En este informe se registrarán todos los gastos efectuados en el mes, que correspondan al rubro (Formato "Informe de ejecución mensual por rubro"). 6. Ejecutar los recursos financieros del Convenio, ejecución que debe reflejarse en un sistema de contabilidad independiente o por centros de costos, y ser manejados a través de una cuenta bancaria rentable independiente, que garantice el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 7. Informar al COMITE COORDINADOR y a la supervisión o a la interventoría del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. 8. Disponer de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de formación. 9. Adelantar el proceso de selección y contratación del personal requerido de conformidad con el plan de contratación avalado en el plan operativo, según el perfil del docente establecido en el programa y si hubiere lugar a convocatoria de instructores y/o Coordinadores se deberá hacer a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA, con cargo a los recursos del convenio y exigir que su hoja de vida se encuentre registrada y actualizada en la Agencia Pública de Empleo. Los instructores deben ser contratados por periodo fijo, estimando que en el mes un instructor orienta hasta 160 horas de formación. 10. Para el pago de los honorarios se debe tomar el valor mensual establecido por el SENA, en la tabla para la vigencia o proporcionalmente por fracción de mes. El pago a los instructores y/o Coordinadores debe hacerse directamente en la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el instructor y/o Coordinador. 11. Contratar, de conformidad con el derecho privado, civil o comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio, con cargo a los recursos del mismo. 12. Avisar al SENA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 13. Exigir al personal contratado apertura de una cuenta bancaria para que el conviniente realice su respectivo pago de honorarios, y la constitución de las garantías que amparen las obligaciones contraídas. 14. Efectuar, en coordinación con el SENA, el acompañamiento técnico pedagógico de los



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

programas de formación. 15. Designar la persona responsable para la coordinación del presente convenio que hará parte del COMITE COORDINADOR. 16. Garantizar un equipo de personas responsables de la gestión, ejecución y administración del convenio en pro del cumplimiento de las obligaciones, así como para garantizar la calidad de la formación que se orienta. 17. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad industrial y salud ocupacional en el desarrollo de las acciones de formación. 18. Presentar informes mensuales de carácter cualitativo al SENA, con el propósito de documentar los avances de ejecución del convenio en el marco de su plan operativo. 19. Entregar al SENA, las copias de los archivos producidos en el desarrollo del convenio. 20. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor o el interventor del mismo. 21. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contrato de aprendizaje (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentarle al supervisor o el interventor del convenio, para cada desembolso, informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones o la indicación de no estar obligado a ello. 22. Atender las visitas de la supervisión o interventoría y suministrarle la documentación que requiera para soportar la ejecución del convenio. 23. Reintegrar al SENA dentro del mes siguiente a su causación los rendimientos financieros que generen los recursos entregados en efectivo por el SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor o interventor del convenio designado por el SENA. 24. Reintegrar al SENA dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación del convenio, los recursos no ejecutados del aporte del SENA, haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor y/o interventor del convenio designado por el SENA. 25. Suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al SENA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. 26. Atender los requerimientos del SENA que surjan en la etapa de liquidación del convenio, incluyendo la ampliación de la garantía única. 27. Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. .B) **OBLIGACIONES DEL SENA:** 1. Prestar toda la colaboración posible a través de la coordinación regional de formación profesional al CONVINIENTE. 2. Suministrar al CONVINIENTE toda la información requerida para la realización del Convenio y la ejecución de sus obligaciones. 3. Realizar el aporte de cofinanciación y efectuar oportunamente los desembolsos de los respectivos valores, de acuerdo con lo pactado y el avance de ejecución del convenio. 4. Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares de los respectivos programas. 5. Orientar a la Institución a través del centro de formación designado por la dirección regional, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. 6 Realizar a través de los profesionales de apoyo pedagógico designados por la Dirección Regional, acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y ejecución de la formación dentro de los lineamientos del modelo SENA. 7. Revisar conjuntamente, con el centro de formación y el CONVINIENTE el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de los aprendices y expedir el respectivo registro. 8. Informar a través del COMITE COORDINADOR a la supervisión o interventoría del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 9. Designar las personas responsables en cada Centro de Formación, que faciliten la ejecución del presente convenio. 10. Designar integrantes del Comité Coordinador del presente convenio. 11. Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. 12. Desarrollar las acciones de transferencia al personal del conviniente en los siguientes temas: modelo pedagógico SENA y contexto institucional, de acuerdo con los términos de la convocatoria y en el numeral 9 de la Resolución No.01094 de 2013 modificada por la Resolución 1535 de 2013 y la Resolución 0869 de 2015.

PARAGRAFO: Lo relacionado con el cumplimiento del decreto 0055 de 2015 será asumido, en el marco de los lineamientos jurídicos institucionales.

NOVENA.- EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN: El CONVINIENTE deberá tener instrumentos idóneos y pertinentes de evaluación del proceso de formación que corresponda. Al finalizar todas las etapas del proceso de formación (Etapa Lectiva- Etapa Productiva), le reportará al SENA, la relación



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

de los aprendices que culminaron el proyecto formativo y que tienen las competencias definidas en el programa. El SENA certificará a los aprendices a través del sistema de información académica institucional.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL: El SENA designará a través del Director (a) Regional el personal necesario para que ejerza, seguimiento, control y evaluación del presente convenio. La dirección regional con el apoyo del Centro de Formación que designe, es responsable del acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y la ejecución de la formación en el marco de los procesos de calidad del SENA.

DÉCIMA PRIMERA. - COMITE COORDINADOR: El Comité Coordinador, para efectos del presente convenio, estará integrado así: **a)** Por parte del **CONVINIENTE**, el representante legal o la persona que él designe. **b)** Por parte del **SENA**, el Director Regional o su designado **c)** El o los Subdirectores de los centros a los que pertenezcan los programas de formación objeto de convenio. Participación que puede ser delegada en todo caso, en las Coordinaciones Académicas de los centros de Formación. **d)** A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias.

PARÁGRAFO: Estas designaciones serán comunicadas formalmente a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: Serán funciones del COMITE COORDINADOR las siguientes: 1. Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución, en el marco de las normas que regulan el programa de ampliación de cobertura. La aprobación de los ajustes a que se refiere el presente numeral deberá hacerse mediante acta del comité. 2. Aprobar el plan de adquisiciones de materiales de formación, de acuerdo con lo requerido en cada programa de formación. 3. Aprobar el plan de bienestar formulado de conformidad con la normatividad vigente. 4. Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del presente convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas y analizar y aprobar ajustes y/o modificaciones que se consideren convenientes. 5. Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el Comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del Comité. 6. Informar a las partes, a la supervisión o interventoría acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las determinaciones del Comité Coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: El SENA ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito, o a través de la interventoría que se contrate para tal fin. El supervisor o interventor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto las normas que reglamentan el programa de Ampliación de Cobertura, las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA ÚNICA: RIESGOS Y COBERTURA. EL CONVINIENTE se obliga a constituir a favor del SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del Decreto 1510 de 2013, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** En caso de incumplimiento por parte de LA UNION AMERICANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES - de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor o el interventor del presente convenio, el SENA declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo.



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

PARÁGRAFO 2: Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1510 de 2013 y las demás normas que lo modifican. En el evento de modificación o prórroga de la garantía única se deberán hacer las modificaciones correspondientes al presente convenio. **b) Anticipo:** Equivalente el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c). De Salarios y Prestaciones Sociales** del personal que el **CONVINIENTE** emplee para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más, cuya fecha inicial será la de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única la deberá constituir el **CONVINIENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 las pólizas de cumplimiento no podrán contener anexos o cláusulas contractuales que contravengan o dejen sin efectos las disposiciones vigentes del Régimen de Garantías en la Contratación de la Administración Pública. De contener dichas disposiciones, las mismas se tendrán por no escritas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el **CONVINIENTE** deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. El **CONVINIENTE** se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el **CONVINIENTE** deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del otrosí de modificación, acta de suspensión o acto administrativo de incumplimiento en firme.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente convenio, el **CONVINIENTE** será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el SENA podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el **CONVINIENTE** reconocerá y pagará al SENA, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: **a)** El SENA procederá, previo informe de la Supervisión del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del **CONVINIENTE** y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **b)** Si el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del **CONVINIENTE** o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. **c)** En caso de que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONVINIENTE**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

PARÁGRAFO: El CONVINIENTE se obliga a informar al garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del ajuste de las vigencias de acuerdo con el tiempo de duración de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. **e)** Por Razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del Convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación.

VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información del SENA que llegara a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio.

VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: a) **REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. b) **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando el SENA haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida, el SENA la apruebe y se firme el acta de inicio. c) **REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución y presentación de la garantía única de cumplimiento a cargo del CONVINIENTE deberá cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que el CONVINIENTE desiste de continuar con el proceso de legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la constitución de la póliza estarán exclusivamente a cargo del CONVINIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar inicio a la ejecución del convenio, las partes con el aval del supervisor o interventor, previa verificación de la aprobación de la garantía única y registro presupuestal, suscribirán el acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES: Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del Servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en Convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del Convenio imputable al SENA.

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el CONVINIENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si dentro del trámite de liquidación del Convenio y como consecuencia del cierre contable y financiero de la totalidad de la ejecución de los recursos del convenio, se presentara algún saldo a favor del SENA, el CONVINIENTE se obliga a reintegrar el valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto de liquidación del convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y Representación legal no superior a treinta (30) días de expedición (privada). 2. Fotocopia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del representante legal o persona autorizada para suscribir convenio (Institución pública), cuando haya lugar a ello. 3. Documento de identificación del representante legal del conviniente o persona autorizada para suscribir el convenio. 4. Autorización expresa para firmar el convenio, expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la



Más trabajo

**CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA
No. 01 DEL CONVENIO MARCO No. 103 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNION AMERICANA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR – UNAES -**

representación legal o persona autorizada. 5. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. 7. Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social. 8. Fotocopia del NIT, RUT y/o RIT. 9. Certificación de compromiso del Conviniendo en cuanto al valor de aportes de contrapartida. 10. Plan operativo del convenio. 11. Licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación. 12. Registro actualizado de los programas aprobados que se ofrecen por parte de la Secretaría de Educación. 13. Copia del convenio marco vigente. 14. Concepto favorable de la Secretaría de Salud de cada Municipio. 15. Certificado de aprobación de Bomberos. 16. Antecedentes Penales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o su apoderado. 17. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 18. Registro Presupuestal. 19. Garantías. 19. Acta de Inicio. 20. Vigencias Futuras.

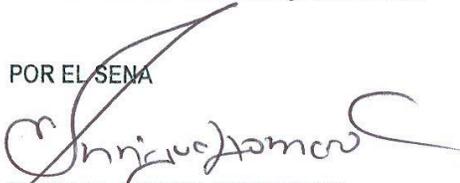
TRIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

25 JUN 2015

POR EL SENA


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional

POR EL CONVINIENTE


MAURICIO MALAVET LUGO
Representante Legal Conviniendo

Vo.Bo: Mónica Serna Álvarez

Revisó: Yurledis Morales

Revisó: Juan Carlos Chavez

Proyectó: Gustavo Cortés M